G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-65-GDEBA-MPCEITGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Febrero de 2021

Referencia: EX-2021-02102714-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP - PRÒRROGA RUSYAT -

---

VISTO el EX-2021-02102714-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP y los términos de las Leyes Nº 12.576 y Nº 15.164, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 956/20, Nº 1033/20 y N°67/21, la RESOC-2020-109-GDEBA-MJGM y la RESOC-2020-136-GDEBA-MJGM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/20 por igual plazo;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 297/20 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada hasta el 31 de enero de 2020 inclusive;

Que mediante el Decreto Nacional N° 875/20 se prorrogaron las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires comprendidos en su artículo 3°;

Que asimismo, el Decreto Nacional N° 875/20 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que el Decreto N° 956/20 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la

medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 875/20;

Que en ese sentido, el aludido Decreto establece que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, artísticas y deportivas, quedan sujetos al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-1033-APN-PTE se prorrogó desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 y por DECNU-2021-67-APN-PTE se prorrogó desde el 1º hasta el 28 febrero de 2021 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20;

Que a su turno, por Decisión Administrativa N° 2045/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se autorizó la reanudación de las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores, las cuales se encuentran sujetas al cumplimiento del Protocolo General para la Actividad Teatral y Música en Vivo con Público oportunamente aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante la NO-2020-77528092-APN-SSES#MS;

Que por resolución de firma conjunta RESOC-2020-109-GDEBA-MJGM se autoriza a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 04 de abril de 2021, en los municipios de la provincia de Buenos Aires que se encuentren alcanzados por la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, el desarrollo del turismo y sus actividades afines;

Que el artículo 2º de la citada resolución establece el inicio y la continuidad las actividades previstas en el artículo anterior quedarán sujetos al estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente aprueben, en virtud de sus competencias, los Ministerios de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud;

Que por RESOC-2020-136-GDEBA-MJGM se resolvió autorizar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y en los términos de la Decisión Administrativa N° 2045/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el desarrollo de actividades relativas a las artes escénicas y a las artes musicales con y sin asistencia de espectadores, el cual deberá sujetarse al estricto cumplimiento del protocolo aprobado por el artículo 2° de dicha Resolución Conjunta;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 15.164, es misión del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires diseñar e implementar políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades culturales y turísticas, entre otras;

Que por el artículo 65 de la Ley Nº 12.576 se estableció un Régimen de Apoyo y Estímulo a la Actividad Teatral, disponiéndose en el ámbito de la ex Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Buenos Aires, hoy Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la creación del Registro Único de Salas y Actividades Teatrales;

Que el Reglamento General de funcionamiento de dicho Registro es conforme la Disposición Nº 194/01 de la Subsecretaría de Cultura;

Que es de público conocimiento que la pandemia agravó la situación de emergencia económica y productiva, teniendo un impacto inconmensurable sobre el sector de la cultura;

Que en ese marco se dispone hacer uso de recursos que cumplan con el espíritu de la normativa citada, resguardando los beneficios para los sujetos inscriptos en el Registro de Salas y Actividades Teatrales;

Que por lo expuesto, deviene necesario prorrogar la fecha de vigencia de las inscripciones en el Registro Único de Salas y Actividades Teatrales hasta el mes de abril de 2021;

Que a tal fin, se destacan en IF-2021-02288053-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP los inscriptos en el mentado Registro para el año 2020;

Que ha tomado intervención de su competencia en orden 8 Asesoría General de Gobierno mediante ACTA-2021-02912412-GDEBA-SLN1AGG;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 15.164 y en el DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Prorrogar la vigencia de las inscripciones en el Registro Único de Salas y Actividades Teatrales correspondientes al período 2020 hasta el día 4 de abril de 2021, de conformidad a los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º. Instar a los sujetos establecidos en los artículos 65° y 66° de la Ley Nº 12.576 a realizar la presentación de la documentación tendiente a obtener la correspondiente inscripción/renovación para el período 2021.

ARTICULO 3°. Registrar. Publicar, dar al SINDMA. Comunicar a quien corresponda.

Digitally signed by COSTA Augusto Eduardo
Date: 2021.02.08 17:47:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Augusto Eduardo Costa
Ministro
Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.02.08 17:47:29 -03'00'